

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1400171-3

## PRODUCE

### Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre sacos de yute para arroz pilado, plastificantes, películas de celulosa regenerada y otros

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2016-INACAL/DN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: El Informe N° 004-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del

Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 004-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 24 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Envase y embalaje, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| NTP 231.062:1985 (revisada el 2016) | SACOS DE YUTE PARA ARROZ PILADO. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 231.062:1985 (Revisada el 2011)  |
| NTP 231.064:1985 (revisada el 2016) | SACOS DE YUTE PARA MENESTRAS. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 231.064:1985 (Revisada el 2011)   |
| NTP 231.072:1985 (revisada el 2016) | SACOS DE YUTE. Envases para ají escabeche, arveja verde, cebolla de cabeza y vainita. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 231.072:1985 (Revisada el 2011) |
| NTP 231.235:1985 (revisada el 2016) | SACOS DE YUTE PARA MAÍZ. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 231.235:1985 (Revisada el 2011)  |
| NTP 311.031:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Determinación de ésteres. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.031:1976 (revisada el 2011)   |
| NTP 311.033:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso butilo. Requisitos. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.033:1976 (revisada el 2011)                                 |
| NTP 311.036:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso octilo. Requisitos. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.036:1976 (revisada el 2011)                                 |
| NTP 311.039:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Ftalato de di decilo. Requisitos. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.039:1976 (revisada el 2011)                                     |
| NTP 311.041:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Ftalato de di tridecilo. Requisitos. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.041:1976 (revisada el 2011)                                  |
| NTP 311.046:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Maleato de dibutilo. Requisitos. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.046:1976 (revisada el 2011)                                      |
| NTP 311.047:1976 (revisada el 2016) | PLASTIFICANTES. Maleato de di 2 etil hexilo. Requisitos. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 311.047:1976 (revisada el 2011)                              |

<p>NTP 311.070:1975 (revisada el 2016) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la resistencia al reventamiento por presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.070:1975 (revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.071:1975 (revisada el 2016) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las propiedades de tensión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.071:1975 (revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.072:1975 (revisada el 2016) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la adherencia (bloqueo). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.072:1975 (revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.073:1975 (revisada el 2016) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.073:1975 (revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.100:1975 (revisada el 2016) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las impurezas químicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.100:1975 (revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.128:1974 (revisada el 2016) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Método para determinar la resistencia del sellado al calor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.128:1974 (revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.266:1982 (revisada el 2016) PLÁSTICOS. Copolímeros de cloruro de vinilo-acetato de vinilo. Determinación de acetato de vinilo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.266:1982 (Revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.268:1983 (revisada el 2016) ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la perpendicularidad. Método simplificado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.268:1983 (Revisada el 2011)</p> <p>NTP 350.029:1974 (revisada el 2016) TAPAS CORONA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.029:1974 (Revisada el 2011)</p> <p>NTP 311.230:2006 (revisada el 2016) PLÁSTICOS. Método estándar para la determinación de la fuerza del sellado de los materiales de envase flexible. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.230:2006</p> <p>NTP 399.053:2011 (revisada el 2016) ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la masa por unidad de superficie y del rendimiento. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.053:2011</p> <p>NTP-ISO 62:2001 (revisada el 2016) Plásticos. Determinación de la absorción de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 62:2001</p> <p>NTP-ISO 4611:2006 (revisada el 2016) Plásticos. Determinación de los efectos a la exposición al calor húmedo, rocío de agua y neblina salina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4611:2006</p>	<p>NTP 231.062:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE PARA ARROZ PILADO. 1ª Edición</p> <p>NTP 231.064:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE PARA MENESTRAS. 1ª Edición</p> <p>NTP 231.072:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE. Envases para ají escabeche, arveja verde, cebolla de cabeza y vainita. 1ª Edición</p> <p>NTP 231.235:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE PARA MAÍZ. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.031:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Determinación de ésteres. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.033:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso butilo. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.036:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso octilo. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.039:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di decilo. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.041:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di tridecilo. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.046:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Maleato de dibutilo. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.047:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Maleato de di 2 etil hexilo. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.070:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la resistencia al reventamiento por presión. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.071:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las propiedades de tensión. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.072:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la adherencia (bloqueo). 1ª Edición</p> <p>NTP 311.073:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.100:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las impurezas químicas. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.128:1974 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Método para determinar la resistencia del sellado al calor. 1ª Edición</p> <p>NTP 311.230:2006 (revisada el 2016) PLÁSTICOS. Método estándar para la determinación de la fuerza del sellado de los materiales de envase flexible. 2ª Edición</p> <p>NTP 399.053:2011 (revisada el 2016) ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la masa por unidad de superficie y del rendimiento. 2ª Edición</p>
---	--

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 62:2001 PLÁSTICOS. Determinación de la absorción de agua. 1ª Edición

NTP-ISO 4611:2006 PLÁSTICOS. Determinación de los efectos a la exposición al calor húmedo, rocío de agua y neblina salina. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1399760-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India”

#### DECRETO SUPREMO N° 043-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India**” fue suscrito el 28 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30441, del 27 de mayo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India**”, suscrito el 28 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30441, del 27 de mayo de 2016.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-1

### Dantérmino al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2016-RE

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La carta s/n, de 29 de abril de 2016, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, quien pone a disposición el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N.° 001-2015-RE, se nombró al señor Luis Miguel Castilla Rubio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, con Resolución Ministerial N.° 005-2015-RE, se fijó 1 de febrero de 2015, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 776, del Despacho Ministerial, de 11 de mayo de 2016;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318, y artículo 64 inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término al nombramiento del señor Luis Miguel Castilla Rubio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-4

### Dantérmino al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España y ante el Principado de Andorra

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2016-RE

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La carta s/n, de 20 de mayo de 2016, del señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, quien pone a disposición el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N.° 050-2015-RE, se nombró al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso,